



capítulo cuarto de la ley vigésima de Brevetados, sancionada por S. M. en 26 de Enero del año pasado de 1866, y circulada en 30 del mismo; y también a todos los que se expresan en el artículo tres de la misma ley; para cuyo efecto paise la correspondiente orden a los Alcaldes Pedagogos de los Partidos de este termino municipal, para que bajo su responsabilidad formen cada uno el respectivo de su distrito con la mayor exactitud y manera, presentandolos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el presente termino de seis dias; y para cuya operacion se comisionan a los Señores D. Jose Garcia Concha primer Teniente de Alcalde, al Maestro D. Francisco Gimeno Lourenza y al Caballero Indio de este Ayuntamiento D. Francisco Mariano Garcia, asistido el presente Secretario; y finalmente que de esta acuerdo se saque copia literal para dar principio al Expediente que deve formarse para el Brevetado ordinario del Exerito. En cuyo estado se concluyo esta sesion, que firman el Señor Alcalde Presidente, Señor Teniente de Alcalde, Maestro